

O R D E N A N Z A N° 22/91  
CRESPO - E.RIOS, 10 de Abril de 1991.-

V I S T O:

Las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, referente a incrementos salariales de los trabajadores en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia por intermedio del Poder Ejecutivo, ha considerado justo y necesario practicar un reajuste de las remuneraciones que perciben los trabajadores del sector público provincial, con el objeto de adecuar las mismas a la realidad económica actual.-

Que es intención del Departamento Ejecutivo adecuar las remuneraciones que percibe el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitoria, ya sean escalafonados o no escalafonados, en término similares a las disposiciones del ámbito provincial y concordante con las posibilidades económicas financieras de esta Administración.-

Que corresponde ponderar este aumento en un contexto general de dificultades económicas, relacionándolo a los niveles salariales provinciales y nacionales.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Dispónese un incremento salarial para el mes de

///

///

Marzo de 1991, correspondiente a todo el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitoria, ya sean escalafonados o no escalafonados, resultantes de aplicar los porcentajes que se indican a cada una de las categorías al sueldo básico y al adicional no remunerativo y no bonificable percibidos en el mes de Febrero del corriente año. Asimismo se fija el haber mínimo neto en la suma de Dos Millones de Australes (A 2.000.000,00) incluyendo salario básico, adicional no remunerativo no bonificable, presentismo, título, antigüedad y todo otro adicional y practicándosele los descuentos de Ley, si una vez realizado el cálculo la suma resultante no alcanzara el mínimo establecido, se aplicará un plus no remunerativo y no bonificable hasta lograr dicho importe.-

ARTICULO 2°.- Determinase que en consecuencia y como resulta-

do del incremento dispuesto en el artículo anterior, la escala de las categorías y sus retribuciones, correspondiente al personal de la planta permanente, será de la siguiente:

CAT.	INCRE- MENTO	SALARIO BASICO	ADICIONAL NO REMUN.	PRESENT.	TOTAL
------	-----------------	-------------------	------------------------	----------	-------

NO BONIF.

---

17	40,60%	4.929.440	492.100	343.500	5.765.040
16	38,95%	4.256.707	486.325	343.500	5.086.532
15	36,10%	3.421.505	476.350	343.500	4.241.355

///

///

CAT.	INCRE- MENTO	SALARIO BASICO	ADICIONAL NO REMUN. NO BONIF.	PRESENT.	TOTAL
14	34,66%	3.102.430	471.310	343.500	3.917.240
13	32,38%	2.696.823	463.330	343.500	3.503.653
12	31,18%	2.517.146	459.130	343.500	3.319.776
11	28,64%	2.199.882	450.240	343.500	2.993.622
10	25,46%	1.887.726	439.110	343.500	2.670.336
9	23,33%	1.717.506	431.655	343.500	2.492.661
8	20,16%	1.506.898	420.560	343.500	2.270.958
7	18,63%	1.419.566	415.205	343.500	2.178.271
6	16,57%	1.313.662	407.995	343.500	2.065.157
5	16,39%	1.305.351	407.365	343.500	2.056.216
4	15,65%	1.270.282	404.775	343.500	2.018.557
3	15,55%	1.266.000	404.425	343.500	2.013.925
2	14,38%	1.213.992	400.330	343.500	1.957.822
1	14,00%	1.197.978	399.000	343.500	1.940.478

ARTICULO 3°.- Determinase que en consecuencia y como resulta-  
do del incremento dispuesto en el Artículo 1°  
de la presente, la escala de las categorías y sus retribucio-  
nes, correspondiente al personal de la planta transitoria, //

será la siguiente:

CATEG.	INCREMENTO	POR DIA	NO REMUN. NO BONIF. POR MES
1	14,00%	54.453	399.000
2	14,38%	54.993	400.330
3	15,55%	56.118	404.425
4	15,65%	57.292	404.775
5	16,39%	58.789	407.365
Cat.Méritos	14,00%	49.281	399.000

///

ARTICULO 4°.- Dispónese un incremento complementario de un /  
Veinte por Ciento (20%) sobre todos los rubros  
descriptos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para  
la Categoría 17, del Escalafón Municipal.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-